REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 7/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0225, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Domingo Peña Nina, Manuel Fernández Veras, Maritza Rodríguez Pérez, Orlando Arias, Franklin Hasbún y Jacobo Peña Peña, contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00370, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Conforme a los argumentos invocados por las partes y a los documentos que conforman el expediente, el conflicto origina en ocasión de la solicitud realizada mediante comunicación del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), los doctores Domingo Peña Nina, Manuel Fernández Veras, Maritza Rodríguez Pérez, Orlando Arias, Franklin Hasbún y Jacobo Peña Peña, a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), del listado de pagos por servicios prestados de todos los médicos proveedores de servicio de salud de la Administradora de Servicios de Salud propiedad del Colegio Médico Dominicano (ARS-CMD) durante los últimos cuatro (4) años de gestión, con la finalidad de conocer el desenvolvimiento de los agremiados en cuanto a cobros por servicios prestados de médicos proveedores. Por su parte, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), le responde mediante Comunicación núm. 2020001541, el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), informándole que no puede hacer entrega de la información solicitada en razón de que para

	ello debe estar autorizado por todos los médicos que presenten servicios para la ARS, conforme disponen las normativas que rigen la materia. Frente a la negativa de entregar las informaciones solicitadas el ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), los doctores Domingo Peña Nina, Manuel Fernández Veras, Maritza Rodríguez Pérez, Orlando Arias, Franklin Hasbun y Jacobo Peña Peña interpusieron una acción de amparo que fue rechazada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00370, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), cuya revisión se persigue ante este colectivo.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los doctores Domingo Peña Nina, Manuel Fernández Veras, Maritza Rodríguez Pérez, Orlando Arias, Franklin Hasbún y Jacobo Peña Peña, contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00370, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, por los doctores Domingo Peña Nina, Manuel Fernández Veras, Maritza Rodríguez Pérez, Orlando Arias, Franklin Hasbún y Jacobo Peña Peña; a la parte recurrida, Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, y a la Procuraduría General Administrativa. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0304, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Juan Bautista Ramírez Pimentel, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00265, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que obran en la glosa procesal, los hechos y argumentos de las partes, el conflicto se origina con ocasión de la acción de amparo radicada por Juan Bautista Ramírez Pimentel contra el Consejo Superior del Ministerio Público, a fin de que el tribunal ordene entregar al amparista el listado con los nombre de los abogados en funciones de fiscalizadores que fueron inhabilitados mediante la tercera resolución del acta de la vigésima séptima sesión ordinario del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). La referida acción de amparo fue decidida mediante Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00265, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022), que declaró la acción inadmisible de oficio por falta de objeto, en razón de que el aludido listado le fue entregado al señor Juan Bautista Ramírez Pimentel en audiencia del veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), decisión ahora impugnada en revisión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Juan Bautista Ramírez Pimentel, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00265, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia recurrida por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Juan Bautista Ramírez Pimentel; así como a la parte recurrida, Consejo Superior del Ministerio Público y la Dirección de Carrera del Ministerio Publico, y a la Procuraduría General Administrativa.

	CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0195, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Irvin Alexander Guerrero Castro, contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00037, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el primero (1ero) de febrero de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente, así como a los hechos y argumentos presentados por las partes, el conflicto se presenta luego de la celebración del concurso público celebrado por la Dirección Nacional de Residencias Médicas del Ministerio de Salud Pública, para optar por plazas de cirugía oncológica para el período 2020-2021 en el Instituto Dr. Heriberto Pieter. En el referido concurso, el señor Irving Alexander Guerrero Castro obtuvo el segundo lugar para realizar la subespecialidad de cirugía oncológica, cuya duración es de tres (3) años. De acuerdo con lo señalado por señor Irving Alexander Guerrero Castro, dicho concurso comunicaba dos (2) plazas y al momento del examen y entrevista fue anunciado por el Instituto Oncológico Dr. Heriberto Pieter que sólo había una disponible. El veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo de Enseñanza-Escuela Nacional de Oncología del Instituto Oncológico Dr. Heriberto Pieter suspendió hasta realizar las averiguaciones correspondientes, al señor Irving Alexander Guerrero Castro de sus actividades como Fellow I de cirugía oncológica, debido a diferentes reportes de la coordinación de Cirugía Oncológica y a una comunicación

	enviada a través de la Subdirección Médica Clínica Quirúrgica sobre acontecimientos ocurridos con una auxiliar de cirugía. Inconforme con lo anterior, el señor Irving Alexander Guerrero Castro interpuso una acción de amparo contra el Instituto Oncológico Dr. Heriberto Pieter, y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) que fue declarado inadmisible por la existencia de otra vía judicial que le permite de manera efectiva al amparista obtener la protección del derecho invocado, mediante Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00037 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el primero (1ero) de febrero de dos mil veintidós (2022), que es objeto de revisión constitucional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Irvin Alexander Guerrero Castro, contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00037, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el primero (1ero) de febrero de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia recurrida. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: COMUNICAR** la presente sentencia, por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Irvin Alexander Guerrero Castro; al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene voto particular.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0261, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por José Miguel Almonte Mieses, contra la Sentencia núm. 0030-01-2021-SSEN-00406, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	La especie se contrae a que el ocho (8) de enero de dos mil dieciocho (2018) el raso José Miguel Almonte Mieses fue cancelado de la Policía Nacional, por presuntamente cometer faltas graves en el ejercicio de sus funciones. No conforme con ello, interpuso una acción de amparo contra el Consejo Superior Policial y el Ministerio de Interior y Policía, con el propósito de ser reintegrado a la Policía Nacional, ordenarse el pago retroactivo de los salarios dejados de percibir desde su cancelación, con reconocimiento del tiempo fuera de la institución, así como la imposición de una astreinte por la suma de diez mil pesos dominicanos (RD$ 10,000.00) diarios; en cuyo caso la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo declaró inadmisible la acción por extemporánea, mediante la Sentencia núm. 0030-01-2021-SSEN-00406 el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), sometida a revisión ante esta sede constitucional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por José Miguel Almonte Mieses, contra la Sentencia núm. 0030-01-2021-SSEN-00406, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, José Miguel Almonte Mieses, a la parte recurrida Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

	CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0296, recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Domingo Antonio Rodríguez Tatis, Héctor Teódulo González Vargas, Eugenio Rafael Martínez Checo, Balerio Castillo y Dinorah Ysabel Martínez López, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00337 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que reposan en el expediente y los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina con ocasión de la solicitud de indexación de los montos mensuales de pensiones y de los pagos, también indexados que se generen, formulada por los señores Domingo Antonio Rodríguez Tatis, Héctor Teódulo González Vargas, Eugenio Rafael Martínez Checo, Balerio Castillo y Dinorah Ysabel Martínez López a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (D.G.J.P.) del Ministerio de Hacienda, a tenor del artículo 43 literal a) de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. Ante la negativa de esa institución, los señores Domingo Antonio Rodríguez Tatis, Héctor Teódulo González Vargas, Eugenio Rafael Martínez Checo, Balerio Castillo y Dinorah Ysabel Martínez López incoaron una acción de amparo de cumplimiento que fue recalificada como una acción de amparo ordinario y posteriormente la declaró inadmisible por la existencia de otra vía, atendiendo a las disposiciones del artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, mediante la Sentencia núm. 0030-03-SSEN-00337 del siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Domingo Antonio Rodríguez Tatis, Héctor Teódulo González Vargas, Eugenio Rafael Martínez Checo, Balerio Castillo y Dinorah Ysabel Martínez López, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00337, dictada por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, del siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

	SEGUNDO: RECHAZAR el fondo del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Domingo Antonio Rodríguez Tatis, Héctor Teódulo González Vargas, Eugenio Rafael Martínez Checo, Balerio Castillo y Dinorah Ysabel Martínez López y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00337, dictada por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional el siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, Domingo Antonio Rodríguez Tatis, Héctor Teódulo González Vargas, Eugenio Rafael Martínez Checo, Balerio Castillo y Dinorah Ysabel Martínez López, y a la parte recurrida, Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (D.G.J.P.) del Ministerio de Hacienda, y a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0019, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Santos Bienvenido Soto Peguero, contra la Sentencia núm. 0437/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por la parte recurrente, el presente caso tiene su origen en la demanda en desalojo por rescisión de contrato interpuesta por la razón social Brunella, S.R.L. en contra del señor Santos Bienvenido Soto Peguero, resultando la Sentencia núm. 0089/2015, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del

	Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintinueve (29) del mes de enero de dos mil quince (2015), en la cual se acoge la demanda y se ordena el desalojo. Inconforme con esta decisión, el señor Santos Bienvenido Soto Peguero interpone un recurso de apelación contra de la referida decisión y como resultado se dicta la Sentencia núm. 1303-2016-SSEN-00226 el treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016), que rechaza el recurso de apelación y confirma la sentencia. Ante esta situación el señor Soto Peguero recurre en casación y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 0437/2021 rechaza el recurso de casación, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Esta decisión constituye el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Santos Bienvenido Soto Peguero, contra la Sentencia núm. 0437/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por las razones indicadas precedentemente en esta sentencia. **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Santos Bienvenido Soto Peguero y a la parte recurrida señores Brunella, S.R.L. **CUARTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0076, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Budget Realty, S.R.L., contra la Resolución núm. 3716-2017, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, del veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente, el conflicto tiene su origen en la recusación presentada por la sociedad Budget Realty, S.R.L, en contra del Pleno del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, en el marco del recurso de apelación del cual se encontraba apoderado, respecto de la litis sobre terrenos registrados sobre las parcelas núms. 1, 1-4-A, 1-4-B, 1-4-C,1-4-d y 1-4-E, distrito catastral núm. 3 y Parcela 1, porción D, del referido distrito catastral, todas del municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Apoderado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, rechazó la referida recusación mediante Resolución núm. 3716-2017, dictada el veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017). Esta decisión constituye el objeto del presente recurso de revisión ante esta sede Constitucional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Budget Realty, S.R.L., contra la Resolución núm. 3716-2017, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, del veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **TERCERO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Budget Realty, S.R.L., así como a la parte recurrida, los magistrados jueces que integran el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0099, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Cristino de los Santos Figuereo, contra la Resolución núm. 54804-2019-SRES-00010, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	El presente litigio se origina, según los documentos y alegatos de las partes, en ocasión del fallecimiento de la señora Juana Francisca Cabral del Rosario, por muerte violenta causada por una intoxicación aguda por ingesta de herbicida, el primero (1ero) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Que, con relación al indicado hecho, fue detenido el once (11) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el señor Cristino de los Santos Figuereo, ex pareja de la víctima por presunta violación a los artículos 295, 296, 297, 298, 301 y 302 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Juana Francisca Cabral del Rosario (occisa), Juan Francisco Cabral del Rosario y Víctor Cabral del Rosario. Que, el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, mediante la Resolución núm. 54804-2019-SRES-00010, dictada el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), rechazó el incidente planteado por la defensa técnica del justiciable Cristino de los Santos (incidente contentivo de que se admitan determinados elementos de prueba), y fijó juicio de fondo para el día doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). No conforme con dicho fallo, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el señor Cristino de los Santos Figuereo, interpone el recurso objeto de la presente decisión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Cristino de los Santos Figuereo, contra la Resolución núm. 54804-2019-SRES-00010, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

	SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **TERCERO: COMUNICAR** por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Cristino de los Santos Figuereo, la parte recurrida, señores Juan Francisco Cabral del Rosario y Víctor Cabral del Rosario y al Procurador Fiscal de la Provincia de Santo Domingo. **CUARTO: DISPONER** que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0129, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Guillermo Alejandro Pierre Taveras, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00268, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a la argumentación presentada por el recurrente, inferimos que la disputa inició con la demanda en pago de valores por trabajo realizado y no pagado con abono a daños y perjuicios interpuesta por Guillermo Alejandro Pierre Taveras contra Ana María Narrable Luís; tal proceso dio lugar a la Sentencia núm. 69/2015, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana el diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015), que acogió la demanda y, en efecto, a que la demandada, Ana María Narrable Luís, fuera condenada a pagar, en favor del demandante, los valores siguientes: (i) cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos tres pesos dominicanos con 36/100 (RD$493,603.36) por concepto de facturas de materiales de construcción tomados a crédito para la realización del trabajo contratado; (ii) un millón ochocientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 55/100 (RD$1,838,589.55) por concepto de trabajo realizado; y, (iii) quinientos mil pesos dominicanos

	con 00/100 (RD$500,000.00), a título de indemnización resarcitoria por los daños y perjuicios experimentados por la falta de cumplimiento en la obligación de pago del trabajo realizado. No conforme con la decisión anterior, Ana María Narrable Luís presentó un recurso de apelación ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; dicha acción recursiva fue acogida mediante la Sentencia núm. 128-2018 el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), y, en consecuencia, se dispuso la revocación de la sentencia del Juzgado de Trabajo. Luego, no conforme con lo resuelto por la alzada, Guillermo Alejandro Pierre Taveras interpuso un recurso de casación que fue declarado caduco mediante la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00268 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la especie, esta última decisión jurisdiccional es la que comporta el objeto del presente recurso.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Guillermo Alejandro Pierre Taveras, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00268, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos. **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **TERCERO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente: Guillermo Alejandro Pierre Taveras; y a la parte recurrida, Ana María Narrable Luís. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0297, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) y el Ministerio de Hacienda, contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00235, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del primero (1ero) de junio de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	Conforme al examen de la documentación depositada en el expediente constatamos que, el conflicto tiene sus orígenes con los hechos no controvertidos de que el ciudadano José Bolívar Lora fungió como servidor público en distintas instancias estatales y, en tal sentido, para el veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016) fue beneficiado con una pensión vitalicia por antigüedad ascendente al monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos (RD$40,940.00). Tal pensión se vio interrumpida cuando el señor José Bolívar Lora fue nombrado, desde el primero (1ero) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el primero (1ero) de septiembre de dos mil veinte (2020), como Director Administrativo y Financiero de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), devengando un salario mensual de doscientos ochenta mil pesos dominicanos (RD$280,000.00); la controversia tiene lugar al momento en que, luego de ser cancelado su nombramiento por conveniencia en el servicio, solicita a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), Ministerio de Hacienda, la readecuación, aumento o reajuste del monto de su pensión tomando en consideración los últimos tres (3) años, o 36 meses, en que estuvo laborando y devengando el antedicho salario, ascendente a doscientos ochenta mil pesos dominicanos (RD$280,000.00). En ese orden, a través del formulario para la aprobación de reajuste de pensión por decreto contentivo de la solicitud núm.RP-0001206, del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la pensión del ciudadano José Bolívar Lora fue reajustada al monto de ochenta mil pesos dominicanos (RD$80,000.00) con efectividad al veinte (20) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

	Inconforme con el reajuste anterior, José Bolívar Lora mediante el acto núm. 753/2021 instrumentado por Antonio Avelino García Melo, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), intimó a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), Ministerio de Hacienda, para que su pensión sea reajustada al monto de dos cientos ochenta mil pesos dominicanos (RD$280,000.00) conforme a los términos del artículo 2.d) de la ley número 379, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos. Ante la insatisfacción de sus pretensiones, el señor José Bolívar Lora incoó una acción constitucional de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo a los fines de que, mediante la readecuación, aumento o reajuste de su pensión le sea tutelado el derecho fundamental a la seguridad social; dicha acción fue instruida y sustanciada ante la Primera Sala del órgano jurisdiccional antedicho, el cual, mediante la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00235, del primero (1^{ero}) de junio de dos mil veintidós (2022), acogió las pretensiones del accionante en amparo, reconoció la violación a tal derecho fundamental y, en consecuencia, ordenó que el monto de la pensión sea adecuado al equivalente a un ochenta por ciento (80%) del salario percibido por el accionante mientras ocupó, por los últimos tres (3) años, el cargo de Director Administrativo y Financiero de la OPRET, a saber: doscientos ochenta mil pesos dominicanos (RD$280,000.00); lo anterior con abono al retroactivo dejado de percibir. No conforme con dicha decisión, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) y el Ministerio de Hacienda, interpusieron el presente recurso de revisión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) y el Ministerio de Hacienda, contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00235, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del primero (1^{ero}) de junio de dos mil veintidós (2022), por los motivos expuestos.

	SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) y el Ministerio de Hacienda y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00235, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el primero (1ero) de junio de dos mil veintidós (2022), por los motivos expuestos. **TERCERO: DECLARAR** inadmisible la acción constitucional de amparo interpuesta el once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), por José Bolívar Lora, por los motivos expuestos. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **QUINTO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente y accionada en amparo: Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) y el Ministerio de Hacienda; a la parte recurrida y accionante en amparo, señor José Bolívar Lora y a la Procuraduría General Administrativa. **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria